



**FEDERACION
PORTEÑA DE PATIN**
Adherida a la Confederación Argentina de Patín y
UFEDEM
Fundada el 11 de agosto de 1930
Personería Jurídica N.º 5169

**ACTA REUNIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
DEL 28/11/2025
BOLETÍN INFORMATIVO N.º 1732
Fecha de Publicación: 26/11/2025**

SECRETARÍA

. Se reúne el Consejo Directivo de la Federación Porteña de Patín con la presidencia Hugo D'Ascenzo y la presencia de los Sres. Sebastian Tibiletti, Sebastián Riavec, Luis Soler, Eduardo Arizcuren, Cynthia Rodriguez, Ignacio Inda.

. Se pone en conocimiento el Acta de la Asamblea anterior y se APRUEBA.

Se recibe nota del Sr carlos Machado en relación a su renuncia a la subcomisión de HSP . Agradecemos todo el tiempo dispensado al deporte.

. Se informa la nota 77/2025 del CNC en relación a la licitación de eventos. Se cursa a subcomisión.

CONSEJO DIRECTIVO

VISTO

El expediente N° 36/25 caratulado "PINEDO, SANTIAGO S/AGRESIONES", por el hecho ocurrido en el partido de la categoría Reserva Masculina, disputado el día 15 de noviembre de 2025 en la pista del Club GEBA, entre los equipos de GEBA B y el Club Atlético Estudiantil Porteño.

CONSIDERANDO:

Los informes de los árbitros Davegno y Glusman y el descargo del jugador citado, la conducta cuestionada se encuentra tipificada en el CODIGO DE PENAS vigente: aplicar los artículos 46 inc. b) "Artículo 46. Quien agrediere física o verbalmente a otro, resultará pasible de las siguientes sanciones:... b) Cuando no provocare lesiones corresponde expulsión de la pista y suspensión de dos fechas a cinco años", este tribunal:

RESUELVE:

- 1 - SUSPENDER al jugador PINEDO, SANTIAGO por el término de 6 (seis) fechas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos. La sanción se dispone por unanimidad de los votantes.
- 2 - Recordar que las personas suspendidas deberán abstenerse de concurrir a los eventos deportivos organizados por la Federación Porteña de Patín, amistosos u oficiales, estando inhabilitadas a participar en todo modo posible, mientras dure la sanción y hasta la finalización de su pena, art. 101, CP.

VISTO

Visto: El expediente N° 37/25 caratulado "DUARTE, LARA S/AGRESIÓN", por el hecho ocurrido en el partido de la categoría Primera Femenina, disputado el día 15 de noviembre de 2025 en la pista del Club HURACAN, entre los equipos de HURACAN y el Club CIUDAD DE BUENOS AIRES B.

CONSIDERANDO:

Los informes de los árbitros y el descargo de la jugadora citada, siendo conteste este último con la acción descripta por el árbitro Oliverio López Valerga, la misma se encuentra tipificada en el CODIGO DE PENAS vigente: artículo 46 inc. b) "Artículo 46. Quien agrediere física o verbalmente a otro, resultará pasible de las siguientes sanciones:... b) Cuando no provocare lesiones corresponde expulsión de la pista y suspensión de dos fechas a cinco años", este tribunal:

RESUELVE:



FEDERACION PORTEÑA DE PATIN

Adherida a la Confederación Argentina de Patín y
UFEDEM

Fundada el 11 de agosto de 1930
Personería Jurídica N.º 5169

1 - SUSPENDER a la jugadora DUARTE, LARA por el término de 4 (cuatro) fechas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos. La sanción se dispone por mayoría de los votantes, encontrándose en disidencia el vocal LESTORTO quien propone la aplicación de 5 fechas.

2 - Recordar que las personas suspendidas deberán abstenerse de concurrir a los eventos deportivos organizados por la Federación Porteña de Patín, amistosos u oficiales, estando inhabilitadas a participar en todo modo posible, mientras dure la sanción y hasta la finalización de su pena, art. 101, CP.

VISTO

El expediente N° 38/25 caratulado “GIAMBRA, JUAN S/AGRESIÓN VERBAL”, por el hecho ocurrido en el partido de la categoría Reserva Masculina, disputado el día 15 de noviembre de 2025 en la pista del Club GEBA, entre los equipos de GEBA B y el Club Atlético Estudiantil Porteño.

CONSIDERANDO

Los informes de los árbitros Davegno y Glusman, la declaración previamente tomada al imputado PINEDO en relación al mismo incidente, en el que mencionara que faltando pocos segundos para la culminación del encuentro el jugador GIAMBRA, de manera desmedida le gritara un gol en la cara provocándolo con gestos, hechos que lo llevaron, a su decir, a tomar una actitud que no correspondía y la inasistencia a prestar declaración de GIAMBRA, este Tribunal entiende que las acciones descriptas por el cuerpo arbitral se encuentra tipificada en el CODIGO DE PENAS vigente en su artículo 46 inc. d): “Artículo 46. Quien agrediere física o verbalmente a otro, resultará pasible de las siguientes sanciones:... d) El que provocare, agrediere verbal o gestualmente a otro jugador, y fuera además violenta, ofensiva, o incluyera insulto y/o discriminación, corresponderá la expulsión de la pista y suspensión de una a tres fechas.” Que conforme el art. 106 del Código de Penas “En caso de no comparecencia ante el Tribunal en forma injustificada, quedarán como válidos todos los términos de la denuncia, lo cual no significará un agravante para los hechos imputados.”, este tribunal:

RESUELVE

1 - SUSPENDER al jugador GIAMBRA, JUAN por el término de 3 (tres) fechas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo referido en los Considerandos. La sanción se dispone por unanimidad de los votantes.

2 - Se excusa el Sr. Urbano en este decisorio. 3 - Recordar que las personas suspendidas deberán abstenerse de concurrir a los eventos deportivos organizados por la Federación Porteña de Patín, amistosos u oficiales, estando inhabilitadas a participar en todo modo posible, mientras dure la sanción y hasta la finalización de su pena, art. 101, CP.

Se RESUELVE producir, publicar y distribuir el siguiente comunicado COMUNICADO INSTITUCIONAL

A LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE PATINAJE (CAP)

REF: COMUNICADO N°12 /2025

S / D

En mi carácter de Presidente y en conjunto con el Consejo Directivo de la Federación Porteña de Patín (FPP), entidad fundadora de esa Confederación desde el año 1939, con personería jurídica vigente, estatuto aprobado, libros rubricados ante IGJ y reconocimiento expreso por la propia CAP, venimos a rechazar formal, expresa, categórica y enérgicamente el comunicado y la Resolución N° 12 de fecha 7/11/2025 emitida por esa Confederación, por resultar ilegal, arbitraria, violatoria del Estatuto Confederativo y de derechos adquiridos, además de constituir una grave intromisión institucional en un conflicto sub iudice.

Fundamentada nuestra posición en los siguientes extremos fácticos y jurídicos, los cuales surgen —entre otros elementos— del Informe Pericial Contable ya presentado en autos judiciales en trámite, cuya existencia y contenido la CAP conoce fehacientemente.

I. LA CAP HA VIOLADO EL PRINCIPIO DE UNICIDAD FEDERATIVA Y TERRITORIAL (arts. 6 y 7 del



FEDERACION PORTEÑA DE PATIN

Adherida a la Confederación Argentina de Patín y
UFEDEM

Fundada el 11 de agosto de 1930
Personería Jurídica N.º 5169

Estatuto). **El Estatuto de la Confederación Argentina de Patinaje establece con absoluta claridad el principio de “UNA SOLA FEDERACIÓN POR JURISDICCIÓN”.**

Sin embargo, la CAP y su actual presidente permitió, toleró, de manera sistemática la actuación de seis (6) asociaciones paralelas dentro del ámbito exclusivo de la Federación Porteña de Patín (CABA + 60 km). Incluso PRESIDIENDO UNA DE ELLAS, lo que demuestra UN INSOSLAYABLE CONFLICTO DE INTERESES. Se trata de las Asociaciones:

- ADEPA
- APM
- ARGBA
- RIO
- LAPAL
- UEP

Este hecho no es una mera alegación, está probado pericialmente ante el Juzgado Civil N° 68 mediante informe técnico-contable oficial, donde se determinó:

- ✓ Miles de licencias emitidas por estas asociaciones dentro de jurisdicción exclusiva de la FPP
- ✓ Cobro de cánones y cuotas de afiliación por parte de CAP a estas entidades paralelas
- ✓ Ingreso económico ilegal en detrimento directo patrimonial de la FPP
- ✓ Daño económico actualizado AL 11/09/2024 de: \$ 135.387.892 (ciento treinta y cinco millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y dos pesos)

SOLO EN CONCEPTO DE LICENCIAS Y AFILIACIONES 2017 – 2021 PROCESO QUE SE ENCUENTRA RECURRIDO Y POR ENDE NO FIRME.-

Esta nueva resolución CAP, constituye, sin margen de interpretación:

- Violación del Estatuto de la CAP
- Violación del principio de jerarquía federativa
- Violación del principio de territorialidad
- Violación del principio de legalidad asociativa
- Daño institucional y económico directo

La CAP no solo incumplió su estatuto: lo vació de contenido.

II. LAS ENTIDADES INVOCADAS POR LA CAP NO SON FEDERACIONES Y CARECEN DE LEGITIMIDAD

La Resolución N° 12 pretende colocar en plano de igualdad a la FPP —entidad histórica, federativa, fundadora— con asociaciones que:

NO son federaciones

NO tienen reconocimiento válido en esa jurisdicción

NO poseen competencia territorial legítima

NO tienen jerarquía estatutaria comparable

El informe pericial confirma que su participación fue irregular e ilegítima, generando:

- Superposición de autoridad deportiva
- Daños organizativos
- Daños económicos
- Daños reputacionales
- Confusión en deportistas y clubes

Por ello equiparar a estas asociaciones con la FPP es un acto de absoluta arbitrariedad institucional y una afrenta a la historia del patinaje porteño.

III. LA CAP PRETENDE IMPONER AUTORIDAD DONDE DEJÓ DE EJERCERLA

- En el Informe Pericial Contable consta que:



FEDERACION PORTEÑA DE PATÍN

Adherida a la Confederación Argentina de Patín y
UFEDEM

Fundada el 11 de agosto de 1930
Personería Jurídica N.º 5169

- La CAP no lleva cuentas individuales por deportista
- No controla directamente licencias
- No asegura atletas
- No fiscaliza en forma efectiva

Dejó de cobrar y auditar en forma proactiva durante años clave

Incluso, surge de sus propias actas (Acta 568, 573, Res. 1/2020) que suspendió cobros y controles operativos durante pandemia, debilitando aún más su rol rector y facilitando el caos institucional y hoy, intenta recuperar una autoridad que ella misma abandonó, mediante una resolución intempestiva, inconsulta y contraria a derecho.

Eso no es gobierno federativo: Eso es abuso de poder asociativo.

IV. LA CAP INTERFIERE EN UN PROCESO JUDICIAL EN TRÁMITE

Toda esta cuestión se encuentra judicializada en autos:

“FEDERACION PORTEÑA DE PATÍN c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE PATINAJE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS”

Por lo tanto, emitir una resolución dirigida a “forzar una unificación”, “redefinir autoridad”, o condicionar el funcionamiento de la FPP mientras la cuestión está sub iudice configura una clara Interferencia judicial, una violación palmaria de la garantía constitucional de defensa (art. 18 CN), la desobediencia al principio de buena fe procesal y la potencial imputación futura por daños agravados

La CAP no es juez de su propio incumplimiento y su “resolución” no tiene la menor fuerza legal frente a un proceso judicial abierto.

V. RECHAZO – INTIMACIÓN – ADVERTENCIA

Por todo lo expuesto, la FEDERACIÓN PORTEÑA DE PATÍN, en ejercicio pleno de sus derechos:

1. RECHAZA en todos sus términos la Resolución N° 12 de la CAP, por ilegal, arbitraria y nula de nulidad absoluta.
2. INTIMA a la CAP a cesar en forma inmediata toda:
 - Habilidadación
 - Reconocimiento
 - Aval
 - Permisividad
 - Cooperación
 - Pase

con entidades que operen dentro de jurisdicción exclusiva de la FPP.

ADVIERTE que cada día de continuidad de esta situación incrementa el daño patrimonial e institucional que será oportunamente reclamado, con ampliación de demanda y responsabilidad personal de sus directivos.

SE RESERVA expresamente formular:

Nuevas acciones civiles- Medidas cautelares urgentes- Denuncias administrativas ante COA / CAD /SDN/ENARD/WORLD SKATE- Reclamos internacionales por violación del orden federativo

La Federación Porteña de Patín no negocia su historia, no cede su jurisdicción y no permitirá que sea desmantelada por decisiones ilegítimas.

Por lo expuesto lo INTIMO a dejar sin efecto el comunicado N°12 y a dar respuesta formal en el plazo de 48 hs.

Se RESUELVE publicar el acta suscripta en la reunión mantenida en día 21-11 por el Sr presidente en relación a la prorroga para la resolución del conflicto



FEDERACION PORTEÑA DE PATIN

Adherida a la Confederación Argentina de Patín y
UFEDEM


Fundada el 11 de agosto de 1930
Personería Jurídica N.º 5169

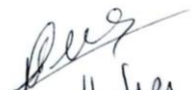
Buenos Aires 21 de noviembre de 2025


En la Ciudad de Buenos Aires, y siendo las 12:30 horas del día 21 de noviembre de 2025 y con la presencia de: – Unión de Entrenados de Patín Federación de Patinaje Gran Buenos Aires – Asociación Patinadores Metropolitanos - Liga Argentina de Patinaje Artístico Libre – Federación de Patín Rio Platense- Federación Porteña de Patín y Asociación de Entrenadores de Patín, nos reunimos de común acuerdo al solo efecto de llegar a una solución al litigio que abarca la Capital Federal y los 60 km.


De acuerdo con la Resolución N° 12 de la Confederación Argentina de Patinaje, en donde solicita una propuesta consensuada para la regularización del área en conflicto y que el cual lleva 24 años de antigüedad, no pudiendo solucionarlo en una plazo perentorio y corto, las arriba mencionadas solicitan al Presidente de la Confederación Argentina de Patinaje y por su intermedio al Consejo Ejecutivo, un plazo de un año para la solución del problema y que habilite los medios necesarios para poder realizar todo lo relacionado con el normal funcionamiento de la instituciones, tanto en la parte administrativo como en la deportiva.


Comprometiéndonos en un plazo de seis meses a presentar una propuesta de acuerdo con lo que la Confederación Argentina de Patinaje nos esta solicitando y enmarcado en el Estatuto que nos rige a todas las afiliadas.


LUCIANO FERNANDEZ
FGBA


Seouille SARA
LAPAL


MARCELO PLASENCIA
ADEPA


PINTAR MARIA DEL CARMEN.
A.P.T


Rioplatense
La FPP accede a la propuesta del
presente acuerdo privado sin
que el mismo impida las acciones
tendientes a la resolución judicial.
GONZALEZ DE TARI
UED

Se resuelve enviar nota a CAP en referencia Solicitud de prórroga del Acuerdo Conciliatorio Extrajudicial suscrito el 29 de enero de 2025 – Software “Data Skate” – Período 2026

No habiendo más asuntos para tratar se levanta la sesión siendo las 20.30 hs